

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el reconviniente arrimó escrito solicitando adicionar el auto que admitió la demanda de reconvención, dentro del término de ejecutoria. A Despacho. Medellín, 24 de marzo de 2021

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Reconvinente	José Gustavo Martínez Garavito
Reconvenido	Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00265 00
Interlocutorio	316 - Adiciona auto que admitió reconvención - ordena emplazamiento de indeterminados.

Teniendo en cuenta que, como pretensiones subsidiarias de la demanda de reconvención, se está solicitando la prescripción adquisitiva de dominio sobre los inmuebles objeto del presente proceso; se adicionará el auto por medio del cual se admitió la reconvención, en cuatro numerales, ordenando la notificación de las personas indeterminadas, y las demás ordenes que atañen a tal acción, y que no se dieron en el auto que se adiciona.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 10 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de Reconvención, instaurada por **José Gustavo Martínez Garavito**, identificado con c.c. No. 5.644.982, en contra de **La Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial**, identificada con NIT. No. 830.052.488-4; en varios numerales, los cuales quedarán así:

“Quinto. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS** que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles **001-444758, 001-491174, 001-3718, 001-444770, 001-4723, 001-668299, 001-51653, 001-51655 y 001-51654**; por lo que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría la Inclusión del demandado en reconvención, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a dicho registro, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto del 10 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de reconvención y el presente auto que lo adiciona; vencidos los cuales se nombrará curador Ad-Litem.

“Sexto. Con fundamento en lo previsto en el N° 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se **ordena la inscripción de la presente demanda** en los folios de matrícula inmobiliaria **001-444758, 001- 491174, 001-3718, 001-444770, 001-4723, 001-668299, 001-51653, 001-51655 y 001-51654** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur-. Trámite que será realizado inicialmente por Secretaría, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, la parte reconviniendo deberá estar pendiente para cuando dicha oficina de registro lo requiera, para el pago de los derechos de inscripción, requerimiento que se le enviará al correo electrónico informado, una vez se allegue al despacho.

“Séptimo. Se ordena a la parte reconviniendo, que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de **CADA UNO DE LOS PREDIOS** objeto del proceso de pertenencia, o junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cada uno de ellos, para que se logre obtener una adecuada publicidad del proceso. Cada una de las vallas que en esta provincia se le ordena colocar, deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante en reconvención.
- c. El nombre del demandado en reconvención.

- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia o de titulación de la posesión.
- f. El contenido del emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio (cada uno de ellos).

Se le advierte al reconviniente, que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la cual debe estar instalada hasta el día que se realice la diligencia de instrucción y juzgamiento. Para la comprobación de la instalación de la valla el demandante en reconvención, deberá aportar registro fotográfico para incorporarlo al expediente en copia magnética en formato PDF para incluirlo en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia. Lo anterior, en los términos previstos en el último inciso de los Nos. 7 y 9 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

“Octavo: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); así como a Agencia Nacional de Tierras ANT, Agencia de Desarrollo Rural ADR y Agencia para la Renovación del Territorio ART, estas últimas entidades que reemplazaron en sus funciones al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), informando sobre la existencia del presente proceso, para que de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones; de conformidad con el último inciso del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581

emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 048 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**